



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 337

**Quito, viernes 19 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

DM-2014-093 Expídense las bases técnicas para la convocatoria de "OBJETOS PARA LEER" 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la formación del catastro predial rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014 - 2015 12
- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014 - 2015 21
- Cantón Pedro Carbo: Que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales 33
- Cantón Putumayo: Reformatoria a la Ordenanza de fraccionamiento de predios ubicados en el sector urbano de Puerto El Carmen y de los centros poblados de las parroquias Palma Roja, Puerto Bolívar, Puerto Rodríguez y Santa Elena 39

Nro. DM-2014-093

EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante memorando Nro. MCYP-DM-14-0721-M de 11 de julio de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el Acuerdo Ministerial para la expedición de las bases técnicas para la convocatoria de “OBJETOS PARA LEER”.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las bases técnicas para la convocatoria de “OBJETOS PARA LEER”; al tenor de las siguientes disposiciones:

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, a través de la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y las Artes Aplicadas, invita a participar en la convocatoria de “**OBJETOS PARA LEER**”, que se desarrollará dentro del marco de la Feria Internacional del Libro de Quito 2014, de conformidad con la siguiente metodología:

1. Antecedentes

La Feria Internacional del Libro de Quito (FIL QUITO) es una actividad organizada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, que busca promover la lectura en espacios públicos y ciudadanos.

FIL QUITO, es un escenario inclusivo para los amantes de la literatura y de las artes, que tiene lugar en el mes de noviembre. Este encuentro de editores, bibliotecarios, distribuidores, agentes literarios, autores y traductores, convoca a más de 100 mil lectores curiosos de la literatura del país y del mundo y genera un intercambio económico activo.

El Diseño, es una profesión que lleva más de 30 años en el país, buscando a través de la creatividad

proyectar objetos que sean útiles y estéticos, en la búsqueda de una solución en todos los campos, es por esto que la relación entre la lectura, el libro y el diseño se encuentra estrechamente vinculadas, desde el diseño del mismo libro, hasta objetos y/o herramientas que faciliten la lectura y su almacenaje.

Es por ello que el Ministerio de Cultura y Patrimonio valoriza este vínculo, y al diseño, la creatividad y al desarrollo de productos que facilitan y acompañan a la gente a la lectura y escritura, y que dan al libro un lugar protagónico dentro de los espacios de los hogares y oficinas; es por ello que esta Cartera de Estado considera importante vincular estos productos con la FIL QUITO y generar un espacio protagónico para su exhibición y venta; es por ello que propone esta convocatoria denominada “**OBJETOS PARA LEER**”.

2. Objetivo de la convocatoria

La exhibición de “**OBJETOS PARA LEER**” pretende identificar y generar una muestra destacada de productos ecuatorianos relacionados con la lectura y escritura, con la finalidad de apoyar, promover e impulsar la comercialización del trabajo creativo y utilitario de diseñadores y artesanos ecuatorianos.

3. Financiamiento

El Ministerio de Cultura y Patrimonio en su Plan Operativo Anual (POA) 2014 contemplará el proyecto “Fomento, Circulación y Consumo de las Industrias y Emprendimientos Culturales”, y cuenta con el presupuesto suficiente para financiar la “Feria Internacional del Libro de Quito 2014”, e incluir como uno de sus componentes esta convocatoria.

Los objetos seleccionados a través de un Jurado Calificador Externo, serán exhibidos y podrán ser comercializados en el marco de la FIL QUITO 2014.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio adecuará el espacio de exhibición de los productos de la convocatoria “**OBJETOS PARA LEER**”, y administrará el punto de venta a través de gestores especializados.

Esta convocatoria no involucra compromiso de remuneración, sobre los productos enviados y exhibidos.

4. Participantes

Podrán participar en esta convocatoria, personas naturales nacionales o extranjeras residentes al menos cinco (5) años y mayores de edad, o personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado, con o sin fines de lucro, en forma individual o colectiva.

Los participantes deberán disponer del Registro Único de Contribuyente - RUC y estar al día con sus

obligaciones tributarias regidas por el Servicio de Rentas Internas – SRI; y disponer de facturas con vigencia mínima de dos (2) meses.

Los participantes deberán ser los(las) autores(as) de los productos. Y podrán participar con un máximo de diez (10) objetos o sistema de objetos que consideren pertinentes.

5. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar en esta convocatoria:

- Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.
- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y/o en el Código de Trabajo.
- Las personas naturales o jurídicas con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, con las máximas autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio
- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.
- Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria, y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única (por demora atribuible al beneficiario o contratista) de algún proyecto y/o postulación financiado(a) por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual haya concedido dicho financiamiento.
- Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria
- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de cualquier convenio y/o contrato suscrito con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Los miembros del Jurado Calificador.

- Las personas naturales que sean servidores públicos, por las restricciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

A la presentación, los postulantes declararán bajo juramento no encontrarse inmersos en ninguna de las restricciones e inhabilidades arriba descritas, en caso de verificarse la falta de veracidad, la postulación será descalificada.

6. Clasificación de los “OBJETOS PARA LEER”

“OBJETOS PARA LEER” son todos los objetos o sistemas de productos que se utilizan en cualquier etapa del proceso de lectura y escritura, que facilitan y acompañan al lector y/o escritor, y que dan al libro un lugar protagónico dentro de los espacios de los hogares y oficinas; para lo cual se ha clasificado a los mismos en las siguientes categoría:

- **Mobiliario.** Pudiendo ser estos:
 - Mesas
 - Sillas o sillones
 - Libreros o Estanterías
- **Accesorios.** Pudiendo ser estos:
 - Sujeta libros
 - Lámparas
 - Porta-“apoyos”
 - Otros que aporten a la lectura, escritura y/o almacenaje de libros.

7. Requerimientos de los “OBJETOS PARA LEER”

Los objetos o sistemas de productos que se utilizan en cualquier etapa del proceso de lectura y escritura, que facilitan y acompañan al lector y/o escritor, y que dan al libro un lugar protagónico dentro de los espacios de los hogares y oficinas podrán participar en esta convocatoria y deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- El objeto o sistema de objetos debe ser original y de autoría del postulante.
- Ser objetos o sistema de objetos con incorporación del diseño como un factor de innovación, y satisfacción de necesidades.
- El objeto o sistema de objetos a postular debe estar constituido como un producto final, con materiales y acabados definitivos; y de ser seleccionado deberá ser entregado para su exhibición y venta, en un máximo de cinco (5) unidades por producto.

- El objeto o sistema de objetos debe tener su respectiva etiqueta, empaque y embalaje, para la entrega final.

8. Propiedad Intelectual.

En concordancia con lo estipulado en las presentes bases, se entenderá que cada postulante es titular de los derechos de propiedad intelectual de su respectivo libro-objeto.

Los de los objetos ganadores, desde el momento de firma del contrato, autorizan al Ministerio de Cultura y Patrimonio de manera no-exclusiva: la difusión y promoción de manera directa o indirecta de su producto, por cualquier medio o forma.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador garantizará el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual sobre el producto.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio exhibirá y comercializará su obra y/u obras en el marco de la Feria Internacional del Libro de Quito 2014. El Ministerio de Cultura y Patrimonio no se responsabilizará con terceros en caso de generarse controversias en el ámbito del derecho de autor.

9. Parámetros de la Comercialización

Todos los objetos o sistema de objetos seleccionados, participan bajo un sistema de venta por consignación en el período de funcionamiento de la FIL QUITO 2014.

Los seleccionados se comprometen a entregar personalmente, los objetos o sistema de objetos en el lugar, fecha y hora previamente indicados, con su respectiva etiqueta, empaque y embalaje. Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva de los participantes.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio se compromete a administrar el punto de venta a través de gestores especializados, y vender los objetos o sistema de objetos seleccionados, para lo cual se aplicará para cubrir gastos administrativos de uso de tarjetas de crédito, de débito, entre otros, un incremento del 11% al precio (sin IVA), mismo que se considera como precio de venta al público final al cual a su vez se le sumará el porcentaje correspondiente del IVA conforme a la ley.

En caso de compra de cualquier objeto, objetos o sistema de objetos que se encuentren en exhibición en el marco de la FIL QUITO 2014, por cualquiera sea el monto, se procederá con la emisión de la factura y cobro de impuestos (más IVA) de acuerdo a la normativa tributaria vigente estipulado a través del SRI.

En caso de compra de cualquier objeto, objetos o sistema de objetos que requieran de transporte especializado, estará disponible el servicio de transporte opcional por un valor adicional de VEINTE

DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 20,00) hasta CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 50,00), aplicado según la distancia de envío, con entrega máxima de una (1) semana a partir de la finalización de la FIL QUITO 2014.

Terminada la feria se realizará la entrega de los productos vendidos en un plazo de siete (7) días a sus respectivos compradores de **existir stock**, de lo contrario los participantes se **comprometen a la producción** del objeto, objetos o sistema de objetos que se haya comprometido su venta en un plazo de veinte (20) días, para proceder con la entrega del producto final en un plazo de treinta (30) días calendario. En caso de los productos que no se vendan se procederá a la respectiva devolución a los participantes.

Finalizada la FIL QUITO 2014, los participantes se comprometen a acercarse personalmente, para proceder con la facturación y cobro del objeto, los objetos o sistema de objetos vendidos o en su defecto con su respectiva devolución en el lugar, fecha y hora previamente indicado. Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva de los participantes.

10. Cronograma

Para el proceso de selección de esta convocatoria, se considerará el siguiente cronograma:

Lanzamiento	8 de agosto de 2014
Presentación de postulaciones	Del 8 de agosto de 2014 hasta al 19 de octubre de 2014 a las 24:00
Proceso de pre-admisibilidad y admisibilidad	Hasta el 1 de octubre de 2014
Revisión de los proyectos y deliberación por parte del Jurado Calificador Exterior	23 y 24 de octubre de 2014
Notificación de resultados	24 de octubre de 2014
Firma de contrato	Hasta el 31 octubre de 2014
Recepción de los objetos	18 y 19 de noviembre de 2014
Pago y/o devolución de objetos	2 de diciembre de 2014

11. Presentación de postulaciones

Los interesados en participar en esta convocatoria, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al siguiente enlace para su postulación:
objetosparaleer.culturaypatrimonio.gob.ec
2. Llenar el formulario de inscripción en línea, con el envío de los siguientes archivos:

- Carta de presentación, compromiso y contactos (ANEXO 1), deberá estar llena, firmada y enviada como un archivo digital.
 - Carta de compromiso de disponibilidad y entrega de productos (ANEXO 2), deberá estar llena, firmada y enviada como un archivo digital.
 - Carta de ratificación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los productos entregados (ANEXO 3), deberá estar llena, firmada y enviada como un archivo digital.
 - 3 imágenes representativas del objeto, objetos o sistema de objetos (*fotografías, renders, bocetos, esquemas o cualquier imagen que comunique el proyecto*), cada imagen debe medir 15 x 15 cm a una resolución de 72 dpi / RGB, comprimido en formato JPG de alta calidad.
 - 1 descripción del objeto, objetos o sistema de objetos con un máximo de 1000 caracteres (con espacios)
 - Copia de la cédula de ciudadanía o identidad según corresponda y el certificado de votación del participante de ser el caso, enviado como un archivo digital.
 - En caso de persona jurídica, copia del RUC, nombramiento del representante legal, copia de la cédula de ciudadanía o identidad según corresponda y el certificado de votación del representante legal de ser el caso, enviado como un archivo digital.
3. Los organizadores enviarán un correo electrónico de confirmación de la inscripción, en un período de 48 horas.

En caso de que la documentación no se haya completado en el período de pre-admisibilidad serán eliminados automáticamente. Los postulantes serán admitidos únicamente cuando se cumpla de forma estricta con lo estipulado en este acápite.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de solicitar información adicional o solicitar ajustes o cambios a las fotografías y textos en caso de ser necesario.

12. Proceso de Pre-admisibilidad y Admisibilidad

La **pre admisibilidad** de las postulaciones se realizará según su orden de envío. La pre admisibilidad consiste en la revisión del expediente completo de cada postulante -de acuerdo con lo que debe contener la postulación- con el objetivo de informar al mismo, sobre la falta de datos o documentos en la postulación.

En caso de no cumplir con todos los requerimientos y documentación solicitada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas, notificará de manera escrita a la dirección de correo electrónico consignado en el ANEXO 1. sobre la documentación que se encuentra pendiente, con el fin de que los postulantes puedan entregar los faltantes en un plazo de 24 horas. Es importante tomar en cuenta que esta será la única instancia en la cual los postulantes podrán completar documentos pendientes en sus propuestas. Posteriormente si las propuestas no cumplen con las especificaciones solicitadas en las bases del concurso dentro de los plazos establecidos en el cronograma, la propuesta será considerada inadmisibile.

La admisibilidad de las postulaciones presentadas, se realizará a través de un comité compuesto por tres (3) servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dos (2) funcionarios de la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas, y un (1) representante de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que en un término de dos (2) días, luego de recibidas las postulaciones, verifiquen el cumplimiento de la información documental requerida en las presentes bases técnicas, en la totalidad de los proyectos postulantes de todas las provincias del País. Esta etapa permitirá identificar las postulaciones que, al cumplir con los requisitos, son admitidas para el período de deliberación y veredicto final. El representante de la Coordinación General Jurídica se encargará de resolver las inquietudes de índole legal que se desprendan de las postulaciones. Durante esta etapa no existirá la posibilidad de completar la documentación faltante por parte de los postulantes.

Una vez finalizadas las actas de admisibilidad, el Ministerio de Cultura y Patrimonio publicará a través de su página web: www.culturaypatrimonio.gob.ec, las listas de proyectos admitidos y no admitidos. La Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas entregará los sobres de las postulaciones admitidas al Jurado Calificador, durante el proceso de deliberación y veredicto final, que se encargará de la calificación y selección final. La decisión del Jurado Calificador no podrá ser reconsiderada.

13. Del Jurado Calificador

El Jurado Calificador estará compuesto por tres (3) especialistas nacionales, de probada trayectoria y reconocimiento que se hayan destacado en el campo del diseño y/o editorial, designados mediante Acuerdo Ministerial por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado con base en los nombres puestos a consideración por la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes aplicadas.

14. Período de revisión y deliberación

El proceso de evaluación y calificación se registrará en un Protocolo de Selección, cuya valoración total

será sobre cien (100) puntos, de acuerdo a parámetros cualitativos y cuantitativos. Se tomará en consideración:

- **Conceptualización del proyecto.** Es la perspectiva abstracta y simplificada del proyecto, el punto de partida que enlaza la razón que se quiere representar a través del diseño.
- **Aspectos formales.** Siendo lo formal básicamente todo aquello que hace referencia al aspecto exterior y/o superficial de un objeto y por ende es lo que nos anuncia, nos comunica y nos traslada su carácter y todos sus adjetivos de forma más inmediata y visual. Lo formal, lógicamente ligado estrechamente a la comunicación que nos permiten las formas, lo utilizamos para otorgar a los objetos ciertas cualidades simbólicas. En realidad el **diseño**, a través de todos los recursos formales (volúmenes geométricos sino que las líneas, los rasgos, los colores, las texturas y todas sus relaciones nos ofrecen todo tipo de soporte para enfatizar el lenguaje pretendido) que nos ofrece, nos permite impregnar de una personalidad concreta a cualquier tipo de objeto. Este recurso se utiliza normalmente para acercar con más éxito los productos también a un usuario concreto o simplemente porque deseamos comunicar ciertos mensajes, funciones, añadirle algún rasgo cultural o simplemente trabajar bajo este aspecto el valor añadido.
- **Aspectos funcionales.** Se refiere a las funciones técnicas u operativas del objeto. Determina la utilidad del producto. Está estrechamente relacionado con la función estética, porque la forma debe indicar las funciones que cumple el objeto. Para esto se considerará la relación con el uso, mecanismos y movimientos, y aspectos antropométricos y ergonómicos si se aplica.
- **Aporte en los procesos de lectura y escritura y el protagonismo que se da al libro dentro de los espacios de los hogares y oficinas.** Identificar la problemática y como a través del diseño permite satisfacer las necesidades y cumplir con el objetivo planteado.

Finalizado el proceso, los Miembros del Jurado Calificador Externo harán entrega de un registro firmado por cada uno de ellos de las calificaciones cuantitativas y cualitativas de todos los objetos, objetos o sistema de objetos analizadas, junto con el Acta de Veredicto. Estos documentos serán entregados a la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

15. Notificación

El(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio o su delegado, hará pública la selección de los objetos a través de su página web: www.culturaypatrimonio.gob.ec y dispondrá a la Dirección de Emprendimientos e Industria del Diseño y las Artes Aplicadas, notificar por escrito, del particular a los (as) seleccionados (as); e informar el lugar y hora exacta para la recepción del objeto, objetos o sistema de objetos.

16. Suscripción del Contrato

El (La) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio o su delegado suscribirá en forma conjunta con los/las ganadores(as) de la convocatoria "**OBJETOS PARA LEER**", un contrato de venta por consignación en donde se incluirá una cláusula con autorización al Ministerio de Cultura y Patrimonio para la difusión y promoción de manera directa o indirecta de su proyecto, por cualquier medio o forma; y, su distribución al público, durante el marco de la Feria Internacional del Libro de Quito 2014.

Una vez seleccionados los proyectos ganadores de la convocatoria por parte del Jurado Calificador, la notificación señalará la obligación de suscripción del contrato, en el que se detallarán las responsabilidades y obligaciones de las partes

El contrato se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según el formato elaborado en dicha dependencia, a partir de los insumos contenidos en las presentes bases. Para este efecto, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de encontrarse en lista blanca.
- Copia del oficio de notificación con el cual se informó de la selección de su proyecto.
- En caso de persona jurídica, copia actualizada del estatuto de constitución de la persona jurídica.

La Coordinación General Jurídica, verificará a través del portal del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en el Registro Único de Proveedores (RUP), que el (la) beneficiario(a) no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos. De igual manera, verificará el estado tributario del (de la) beneficiario(a), a través del Portal del Servicio de Rentas Internas (SRI).

La negativa o falta de suscripción del contrato en el término establecido en el presente documento, constituye renuncia tácita del (de la) beneficiario(a).

El (la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales podrá autorizar (por escrito) una prórroga para la legalización del contrato, sólo en casos de fuerza mayor o circunstancias no atribuibles al (a la) beneficiario(a).

En caso de que el (la) beneficiario (a), no suscribiera el contrato y/o hubiera incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, la selección de su postulación queda sin efecto y el Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de considerar como seleccionado a la postulación ubicada en el lugar inmediato inferior de la última postulación seleccionada, en cuyo caso, la Dirección de Emprendimientos e Industria Diseño y Artes Aplicadas, procederá a notificar al (a la) beneficiario(a) para la suscripción del contrato en las mismas consideraciones de tiempo.

17. Recepción de los Objetos

En la notificación, se informará el lugar y horas de entrega de los productos que se realizará en el Distrito Metropolitano de Quito, los seleccionados disponen hasta el 17 de noviembre para preparar la entrega del objeto, objetos o sistema de objetos, considerando:

- De una (1) unidad hasta cinco (5) unidades de cada producto
- Cada objeto debe tener etiqueta (sin precio), empaque y embalaje.

Presentarse personalmente sin delegar esta función a un tercero, para la entrega del objeto, objetos o sistema de objetos, el 18 y 19 de noviembre, en el lugar y horas señaladas previamente, para lo cual deberá adjuntar adicionalmente:

- 2 originales del objeto, objetos o sistema de objetos con la lista de productos - precios sin incluir IVA (ANEXO 4), llena y firmada.
- 2 facturas originales con fecha 2 de diciembre; mismas que serán llenadas con la descripción de los productos que hayan sido vendidos al finalizar la FIL QUITO 2014, o en su defecto se procederá con la devolución de las mismas.

Durante la recepción del objeto, objetos o sistema de objetos, se realizará la inspección del estado de entrega de los productos, con base en la carta de compromiso de disponibilidad y entrega de productos (ANEXO 2), con el que postuló y la lista de productos - precios ANEXO 4.

En caso de encontrarse novedades con respecto a cantidades y/o estado, se detallará en la sección de observaciones en el ANEXO 4, que deberá ser firmado por parte del participante y el delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio, documento que constituye respaldo para las partes en el acta de entrega recepción.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, se reserva el derecho de no aceptar los objetos, que no se hayan postulado, y/o se encuentren en malas condiciones y/o no cuenten con su respectiva etiqueta (sin precio), empaque y/o embalaje.

Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva de los participantes.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio podrá solicitar productos adicionales durante el desarrollo de la FIL QUITO 2014, para reposición de stock, dependiendo de la rotación de los mismos y del interés del público.

En caso de no cumplir con la entrega de lo estipulado en esta cláusula, el participante será inhabilitado para presentar proyectos en cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio por dos (2) años, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

18. Pago y/o devolución de objetos

Para el pago los beneficiarios deberán presentarse personalmente y no por interpuesta persona, el 2 de diciembre, en el lugar y horas señaladas previamente, para proceder con la facturación y cobro de los objetos o sistema de objetos vendidos o en su defecto para su devolución. Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva de los participantes.

En caso de que las ventas superen los productos existentes en stock, **los participantes se comprometen a la producción y entrega** del objeto, objetos o sistema de objetos solicitados en un plazo de veinte (20) días, para la entrega del producto final a sus respectivos compradores. Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva de los participantes.

En caso de no presentarse el 2 de diciembre, el Ministerio de Cultura y Patrimonio no se responsabiliza por el resguardo del objeto, los objetos o sistema de objetos no vendidos, y el postulante pierde automáticamente cualquier derecho a reclamo y/o indemnización de pago por pérdida o daño del objeto, los objetos o sistema de objetos.

19. Aceptación de bases

Por la sola presentación de la postulación, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, así como también su voluntad expresa de respetar el veredicto que emitan los integrantes del Jurado Calificador Externo.

Los participantes aceptan, en caso de ser seleccionados ganadores cumplir con los plazos establecidos en las presentes bases.

20. Autenticidad de los datos

objetos.para.leer@gmail.com

La organización se reserva el derecho a verificar la información remitida por los postulantes. En caso de que la información y documentos proporcionados no sean veraces, el Ministerio de Cultura y Patrimonio remitirá los antecedentes al órgano judicial competente para determinar responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de aquello, la postulación que se encuentre en esta situación, no será susceptible de selección y el participante será inhabilitado para presentar proyectos en cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio hasta por dos (2) años, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de agosto de 2014.

21. Contacto

Para información, aclaraciones o sugerencias se pone a disposición el correo electrónico:

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

ANEXO I.

PRESENTACIÓN, COMPROMISO Y CONTACTOS

NOMBRE DEL POSTULANTE:

1.1. PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por el **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO** para la ejecución del proyecto **“OBJETOS PARA LEER”**, luego de examinar el contenido de las presentes bases, al presentar esta postulación por (*sus propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal o apoderado de si es persona jurídica*), declara que:

1. El postulante es proveedor elegible de contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, Servicio de Rentas Internas del Ecuador, SRI y sus respectivos reglamentos.
2. El postulante, y/o las personas que forman parte de la directiva en caso de persona jurídica, no se encuentran ejecutando o en proceso de rendición de cuentas en el cual no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única a la fecha con el Ministerio de Cultura y Patrimonio; y/o no ha sido notificado con la terminación unilateral de cualquier contrato y/o convenio suscrito con esta Cartera de Estado.
3. El postulante no se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, ni labora en dicha Cartera de Estado y no es servidor público bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la LOSEP y/o en el Código del Trabajo.
4. El postulante no tiene parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.
5. El postulante no forma parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulan en la presente convocatoria
6. El postulante no es miembro del Jurado Calificador.
7. El postulante no presenta proyectos con contenido difamatorio o explícito.
8. Al presentar esta postulación, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
9. Acepta que en el caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales que anteceden, la Entidad Contratante le descalifique como postulante, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado.

10. Ha procedido a estudiar las bases de la convocatoria, inclusive los alcances emitidos, por lo que se encuentra satisfecho del conocimiento adquirido con relación a las obligaciones. Por consiguiente renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento.
11. Conoce y acepta que la Entidad Contratante se reserva el derecho para cancelar o declarar desierta la convocatoria, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a su favor.
12. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la postulación, formularios y otros anexos, así como de toda la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes RUC y/o Registro Único de Proveedores, RUP, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del postulante. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio que el postulante hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su postulación, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento; sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
13. Bajo juramento, que no está incurso en las inhabilidades descritas a continuación:
- a) Hallarse incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
 - b) Constar suspendidos en el RUP y/o RUC;
 - c) Ser deudor moroso del Estado o sus instituciones.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso, sin derecho a reclamo alguno.

14. En caso de que sea seleccionado, Conviene en:
- a) Cumplir con los plazos y condiciones de entrega y devolución de los objetos o sistema de objetos, establecidos en estas bases.
 - b) Proceder a la firma respectiva del contrato con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en los períodos señalados para el efecto.
 - c) Una vez realizadas las observaciones en el ANEXO 4, firmar el documento que constituye para respaldo de ambas partes como acta de entrega recepción.
 - d) Aceptar que, en caso de negarse a suscribir el respectivo ANEXO 4 dentro del término señalado, se constituye renuncia tácita de participación.

1.2. DATOS GENERALES DEL POSTULANTE

Provincia:	
Ciudad:	
Dirección	
Teléfono(s):	
Teléfono(s) celular:	
Correo electrónico	
Cédula de Ciudadanía (Pasaporte):	
R.U.C:	

Para constancia de la postulación, suscribo este formulario,

.....
FIRMA DEL POSTULANTE O REPRESENTANTE LEGAL

(LUGAR Y FECHA)

ANEXO 2.

COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD Y DE ENTREGA DE PRODUCTOS

NOMBRE DEL POSTULANTE:

El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por el **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO** para la ejecución del proyecto "**OBJETOS PARA LEER**", luego de examinar el contenido de las presentes bases, al presentar esta postulación por (*sus propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal o apoderado de si es persona jurídica*), se compromete a entregar en las fechas y lugar señalado el /los producto/s final/es que hayan sido seleccionados, con sus respectivos materiales, acabados definitivos, etiqueta, empaque y embalaje, en las cantidades descritas a continuación:

Nombre objeto	Descripción del objeto	Cantidad total para venta (máximo 5)	Precio Unitario (SIN IVA)

Para constancia de la postulación, suscribo este formulario,

.....
FIRMA DEL POSTULANTE O REPRESENTANTE LEGAL

(LUGAR Y FECHA)

ANEXO 3.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NOMBRE DEL POSTULANTE:

El que suscribe, con número de cédula de ciudadanía N°:, por medio de la presente declaro que la propiedad intelectual sobre el objeto, los objetos y/o sistema de objetos detallados en el ANEXO 2, postulación de la convocatoria "**OBJETOS PARA LEER**" me pertenece por (*creación propia, si es persona natural*) / (*creación por encargo a, si es persona jurídica*), producto que será exhibido y/o vendido en el marco de la "**FERIA**

INTERNACIONAL DEL LIBRO DE QUITO 2014"; y mediante esta declaración deslindo al Ministerio de Cultura y Patrimonio, por reclamos y demandas por parte de terceros en torno a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del objeto, los objetos y/o sistema de objetos.

Y bajo juramento, consciente de las penas de perjurio, declaro que la información aquí consignada es verdadera, autorizando al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que en cualquier momento verifique la autenticidad de los datos aquí consignados. En constancia de lo cual suscribo este documento con la firma que utilizo en todos los actos y contratos que realizo.

Para constancia de la postulación, suscribo este formulario,

FIRMA DEL POSTULANTE O REPRESENTANTE LEGAL

(LUGAR Y FECHA)

**ANEXO 4.
PRECIOS Y ACTA DE ENTREGA**

NOMBRE DEL POSTULANTE:

El que suscribe, en atención a la selección efectuada por Jurado Calificador, en atención a la convocatoria efectuada por el **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO** para la ejecución de la **“OBJETOS PARA LEER”**, (por mis *propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal o apoderado de si es persona jurídica*), hago la entrega del objeto, los objetos y/o sistema de objetos bajo consignación conforme las cantidades y precios descritos a continuación:

Nombre objeto (acorde ANEXO 2)	Cantidad total para venta (máximo 5)	Precio Unitario (SIN IVA)	Observaciones (<i>espacio exclusivo para ser llenado por el delegado por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio</i>)

El que suscribe, acepta el incremento del 12% al precio (sin IVA) anteriormente identificado, como precio de venta al público final. Y presentarse, sin delegar a un tercero, en el mismo lugar de recepción de los productos, el día 2 de diciembre, para proceder con la facturación y cobro del objeto, los objetos o sistema de objetos vendidos o en su defecto para respectiva devolución. Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva del que suscribe.

En caso de que las ventas superen los productos existentes en stock, **el que suscribe se compromete a la producción y entrega** del objeto, objetos o sistema de objetos solicitados en un plazo de veinte (20) días, para proceder a la entrega del producto final a sus respectivos compradores. Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva de los participantes.

Para constancia de la presente, suscriben este formulario,

FIRMA DEL POSTULANTE O REPRESENTANTE LEGAL

DELEGADO POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

(LUGAR Y FECHA)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos que garantiza la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, mediante Convenio celebrado entre el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME se elaboró el Informe Técnico de Investigación de precios de tierras en base a métodos y técnicas de valoración universalmente aceptadas para la realidad de los bienes existentes en la zona rural.

Que, mediante Resolución N° CP-GADMAT-41-2013, de fecha 5 de diciembre de 2013, la máxima autoridad aprobó los pliegos y demás documentos del proceso de Contratación Directa de Consultoría para la Elaboración de los estudios para la realización de los procesos de Valoración de la propiedad rural del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Que, mediante Resolución N° CP-GADMAT-02-2014 se procedió a declarar adjudicatario fallido al contratista del Proceso de Contratación RCDC-GADMAT-14-2013, por causas imputables al mismo adjudicatario.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el Código de División Política Administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la

cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DESMEMBRACION en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de Carlos Julio Arosemena Tola se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacetas y demás entidades aún cuando carezcan de personería jurídica, como señalan los Artículos 23, 24, 25,

26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para la propiedad rural que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base del catastro rural la Dirección Financiera del GAD ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 22.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 24.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01. Identificación predial
02. Tenencia
03. Descripción del terreno
04. Infraestructura y servicios
05. Uso y calidad del suelo
06. Descripción de las edificaciones
07. Gastos e Inversiones

Art. 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Sector homogéneo	Clase de tierra 1	Clase de tierra 2	Clase de tierra 3	Clase de tierra 4	Clase de tierra 5	Clase de tierra 6	Clase de tierra 7	Clase de tierra 8
SH 4.1	3030	2644	2289	2160	1805	1451	1064	548
SH 4.2	21045	18358	15896	15000	12537	10075	7388	3806
SH 5.2	1306	1153	1000	861	750	500	389	236
SH 6.3	1113	983	853	734	651	450	343	201

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales, según datos tomados del informe técnico de investigación de precios de las tierras de fecha noviembre 2005 y sobre datos de las diferentes transferencias de dominio en el área rural efectuados en el cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98	LEVE MODERADA SEVERA
REGULAR		
IRREGULAR		
MUY IRREGULAR		
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	5.3. DRENAJE
CAPITAL PROVINCIAL		EXCESIVO
CABECERA CANTONAL		MODERADO
CABECERA PARROQUIAL		MAL DRENADO
ASENTAMIENTO		BIEN DRENADO
URBANOS		
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	6.- SERVICIOS BÁSICOS
0.0001 a 0.0500		5 INDICADORES
0.0501 a 0.1000		4 INDICADORES
0.1001 a 0.1500		3 INDICADORES
0.1501 a 0.2000		2 INDICADORES
0.2001 a 0.2500		1 INDICADOR
0.2501 a 0.5000		0 INDICADORES
0.5001 a 1.0000		
1.0001 a 5.0000		
5.0001 a 10.0000		
10.0001 a 20.0000		
20.0001 a 50.0000		
50.0001 a 100.0000		
100.0001 a 500.0000		
+ de 500.0001		
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96	
PLANA		
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	
PERMANENTE		
PARCIAL		
OCCASIONAL		
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	
PRIMER ORDEN		
SEGUNDO ORDEN		
TERCER ORDEN		
HERRADURA		
FLUVIAL		
LÍNEA FÉRREA		
NO TIENE		
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1. TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70	
DESLAVES		
HUNDIMIENTOS		
VOLCÁNICO		
CONTAMINACIÓN		
HELADAS		
INUNDACIONES		
VIENTOS		
NINGUNA		
5.2. EROSIÓN	0.985 A 0.96	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO AUTÓN. DESCENT. C. J. AROSEMENA TOLA					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Usuario: dorlan			Fecha:18/12/2012		
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0,9451	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,048
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0276
Hierro	0,4277	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0276
Madera Común	0,2861	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,1614	Canalización Combinado	0,0826
Caña	0,2086	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	1,4109	Baños	
Bloque	0,2094	Marmaton (Terrazo)	0,9876	No tiene	0
Ladrillo	0,2094	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0241
Piedra	0,2315	Baldosa Cemento	0,2254	Baño Común	0,0321
Adobe	0,2094	Baldosa Cerámica	0,3327	Medio Baño	0,0466
Tapial	0,2094	Parquet	0,7825	Un Baño	0,0546
		Vinyl	0,2212	Dos Baños	0,0746
Vigas y Cadenas		Duals	0,2664	Tras Baños	0,1452
No tiene	0	Tablon / Gress	0,7825	Cuatro Baños	0,2238
Hormigón Armado	0,3554	Tabla	0,0993	+ de 4 Baños	0,2944
Hierro	0,1975	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,1368	Cemento Alisado	0,1614	Eléctricas	
Caña	0,0531			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,1977
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,2116
Entre Pisos		Madera Común	0,4272	Empotradas	0,2211
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	0,215	Madera Fina	1,6651		
Hierro	0,1226	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1899		
Madera Común	0,0629	Tierra	0,1073		
Caña	0,0225	Mármol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmaton	2,115		
Madera y Ladrillo	0,0823	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,076	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,3198	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	1,0578		
Paredes		Grafado	0,508		
No tiene	0	Champlado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hormamental	1,3385		
Madera Común	0,4667			Revestimiento Exterior	
Caña	0,1738	No tiene	0	No tiene	0
Madera Fina	0,6078	Madera Fina	0,3748	Madera Común	0,1991
Bloque	0,3347	Madera Común	0,1991	Arena-Cemento (Enlucido)	0,0885
Ladrillo	0,5577	Tierra	0,0502	Tierra	0,0502
Piedra	0,3103	Mármol	0,5418	Mármol	0,5418
Adobe	0,2296	Marmaton	0,5418	Marmaton	0,5418
Tapial	0,2296	Marmolina	0,5418	Baldosa Cemento	0,2227
Bahareque	0,1853	Baldosa Cerámica	0,406	Baldosa Cerámica	0,406
Fibro-Cemento	0,7011	Grafado	0,2375	Grafado	0,2375
		Champlado	0,2086	Champlado	0,2086
Escalera		Aluminio	1,1323	Aluminio	1,1323
No Tiene	0	Piedra o Ladrillo Hormamental	0,7072	Piedra o Ladrillo Hormamental	0,7072
Hormigón Armado	0,023	Cemento Alisado	1,1547	Cemento Alisado	1,1547
Hormigón Cidopeo	0,0851				
Hormigón Simple	0,0138	Revestimiento Escalera		No tiene	0
Hierro	0,0181	No tiene	0	Madera Común	0,0078
Madera Común	0,017	Madera Común	0,0078	Caña	0,015
Caña	0,0251	Madera Fina	0,0148	Madera Fina	0,0148
Madera Fina	0,089	Arena-Cemento	0,0035	Arena-Cemento	0,0035
Ladrillo	0,0091	Tierra	0,002	Tierra	0,002
Piedra	0,005	Mármol	0,0213	Mármol	0,0213
		Marmaton	0,0213	Marmaton	0,0213
Cubierta		Marmolina	0,0213	Marmolina	0,0213
No Tiene	0	Baldosa Cemento	0,0062	Baldosa Cemento	0,0062
Hormigón Armado (Losa)	0,9048	Baldosa Cerámica	0,0623	Baldosa Cerámica	0,0623
Hierro (Vigas Metálicas)	5,5268	Grafado	0,3531	Grafado	0,3531
Estercoestructura	5,2668	Champlado	0,3531	Champlado	0,3531
Madera Común	0,3492	Piedra o Ladrillo hormamental	0,0246	Piedra o Ladrillo hormamental	0,0246
Caña	0,0947				
Madera Fina	0,4555				

			Tumbados				
			No tiene	0			
			Madera Común	0,1994			
			Caña	0,161			
			Madera Fina	1,1268			
			Arena-Cemento	0,1256			
			Tierra	0,0727			
			Grafiado	0			
			Chamblado	0,404			
			Fibro Cemento	0,663			
			Fibra Sintética	0,5292			
			Estuco	0,2991			
			Cubierta				
			No Tiene	0			
			Arena-Cemento	0,1369			
			Baldosa Cemento	0,2122			
			Baldosa Cerámica	0,2781			
			Azulaje	0,649			
			Fibro Cemento	0,3173			
			Taja Común	0,3486			
			Taja Vidriada	55,0019			
			Zinc	0,1861			
			Poliuretano	0,8165			
			Domos / Traslucido	0,8165			
			Rubero y	0,8165			
			Paja-Hojas	0,0641			
			Cady	0,117			
			Tajuelo	0,1804			
			Puertas				
			No tiene	0			
			Madera Común	0,2833			
			Caña	0,015			
			Madera Fina	0,5982			
			Aluminio	0,4651			
			Enrollable	0,3546			
			Hierro-Madera	0,0299			
			Madera Malla	0,03			
			Tel Hierro	0,5088			
			Ventanas				
			No tiene	0			
			Hierro	0,1249			
			Madera Común	0,078			
			Madera Fina	0,2733			
			Aluminio	0,3122			
			Enrollable	0,237			
			Hierro-Madera	1			
			Madera Malla	0,0306			
			Cubre Ventanas				
			No tiene	0			
			Hierro	0,0831			
			Madera Común	0,0403			
			Caña	0			
			Madera Fina	0,2356			
			Aluminio	0,1884			
			Enrollable	0,2339			
			Madera Malla	0,021			
			Closets				
			No tiene	0			
			Madera Común	0,1466			
			Madera Fina	0,3382			
			Aluminio	0,3517			
			Tel Hierro	0,2029			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 81,34; y la constante P2 en el valor de: 64,82 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83

11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 26.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 27.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario

en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,50 o/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 30.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 31.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 32.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015,** fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesiones ordinarias del catorce y veinte y uno de enero del dos mil catorce en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de enero del 2014

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015,** en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucional. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de enero del 2014.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ingeniero Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, el 23 de enero del 2014, LO CERTIFICO:

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos que garantiza la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código

establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DESMEMBRACION en lo rural.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de Carlos Julio Arosemena Tola se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Para la aplicación de los estímulos tributarios, se estará a lo previsto en el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y

debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán los determinados mediante ordenanza vigente.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata (son las áreas no consolidadas que constan dentro del perímetro urbano)

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará en ésta ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción para valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DESERVICIOS DE LA CABECERA CANTONAL											
SECTORES		AGUA POT	ALCANTAR	ENER ELECT	ALUMB	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	RECOL BAS	TOTAL SECT. HOMOG.
1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	77,37	87,29	94,00	45,43	100,00	89,34
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	22,63	12,71	6,00	54,57	0,00	10,66
2	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	97,33	36,36	52,44	53,78	21,33	91,56	72,53
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	2,67	63,64	47,56	46,22	78,67	8,44	27,47
3	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	21,42	2,67	2,67	0,00	88,89	57,29
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	78,58	97,33	97,33	100,00	11,11	42,71
4	COBERTURA	48,17	0,00	48,21	42,63	20,97	1,71	8,57	1,71	40,86	23,65
	DEFICIT	51,83	100,00	51,79	57,37	79,03	98,29	91,43	98,29	59,14	76,35
5	COBERTURA	7,93	0,00	6,82	7,64	9,60	0,00	1,09	1,09	6,64	4,53
	DEFICIT	92,07	100,00	93,18	92,36	90,40	100,00	98,91	98,91	93,36	95,47
TOTAL COBERTURA		71,22	60,00	71,01	69,52	33,14	28,82	32,02	13,91	65,59	49,47
TOTAL DEFICIT		28,78	40,00	28,99	30,48	66,86	71,18	67,98	86,09	34,41	50,53

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT AREA URBANA DE NUEVA ESPERANZA											
SECTORES		AGUA POT	ALCANTAR	ENER ELECT	ALUMB	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALL	RECOL BAS	TOT SEC HOMOG
1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	92,00	37,07	0,00	16,00	0,00	100,00	60,56
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	8,00	62,93	100,00	84,00	100,00	0,00	39,44
2	COBERTURA	91,47	66,67	75,00	71,33	36,53	0,00	16,00	0,00	78,67	48,41
	DEFICIT	8,53	33,33	25,00	28,67	63,47	100,00	84,00	100,00	21,33	51,59
3	COBERTURA	50,00	31,40	43,75	42,00	29,80	0,00	18,00	0,00	43,50	28,72
	DEFICIT	50,00	68,60	56,25	58,00	70,20	100,00	82,00	100,00	56,50	71,28
TOTAL COBERTURA		80,49	66,02	72,92	68,44	34,47	0,00	16,67	0,00	74,06	45,90
TOTAL DEFICIT		19,51	33,98	27,08	31,56	65,53	100,00	83,33	100,00	25,94	54,10

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT AREA URBANA DEL CAPRCHO												
SECTORES		AGUA POT	ALCANTAR	ENER ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	RECOLBAS	TOT SEC HOMOG
1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	39,52	5,78	74,40	88,30	0,00	100,00	70,85
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	60,48	94,24	25,60	11,70	100,00	0,00	29,15
2	COBERTURA	88,98	97,24	100,00	48,00	28,98	3,73	19,11	24,00	0,00	97,22	50,33
	DEFICIT	11,02	2,76	0,00	52,00	71,02	96,27	80,89	76,00	100,00	2,78	49,67
3	COBERTURA	50,00	87,80	100,00	30,00	19,40	2,40	6,00	6,00	0,00	87,50	38,89
	DEFICIT	50,00	12,20	0,00	70,00	80,60	97,60	94,00	94,00	100,00	12,50	61,11
TOTAL COBERTURA		79,66	94,96	100,00	58,00	28,65	3,77	39,51	39,30	0,00	94,91	53,35
TOTAL DEFICIT		20,34	5,04	0,00	42,00	71,35	96,23	60,49	60,70	100,00	5,09	46,65

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT AREA URBANA PUNI LUZ DE AMERICA												
SECTORES		AGUA POT	ALCANTAR	ENER ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	RECOL.BAS	TOT SEC HOMOG
1	COBERTURA	87,20	81,20	87,50	88,00	21,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36,55
	DEFICIT	12,80	18,80	12,50	12,00	78,40	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	63,45
2	COBERTURA	28,10	24,90	37,50	36,50	11,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,85
	DEFICIT	71,90	75,10	62,50	63,50	88,50	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	86,15
TOTAL COBERTURA		57,65	53,05	62,50	62,25	16,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25,20
TOTAL DEFICIT		42,35	46,95	37,50	37,75	83,45	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	74,80

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT AREA URBANA SANTA ROSA												
SECTORES		AGUA POT	ALCANTAR	ENER ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	RECOL.BAS	TOT SEC HOMOG
1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	48,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	54,80
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	52,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	45,20
2	COBERTURA	49,88	60,57	60,71	42,29	12,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,86	24,63
	DEFICIT	50,17	39,43	39,29	57,71	88,00	100,00	100,00	100,00	100,00	79,14	75,37
TOTAL COBERTURA		74,91	80,29	80,36	71,14	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60,43	39,71
TOTAL DEFICIT		25,09	19,71	19,64	26,86	70,00	100,00	100,00	100,00	100,00	39,57	60,29

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DEL TERRENO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL					
SECTOR HOM	LIMIT SUP.	VALOR M2	LIMIT INF	VALOR M2	No. Mz.
1	7,76	35,00	7,00	32,00	14
2	6,91	30,00	6,06	26,00	9
3	5,89	25,00	5,08	22,00	9
4	4,80	20,00	3,38	14,00	14
5	2,80	12,00	2,12	10,00	22
LIMITE EXPANSION		5,00		1,20	

VALOR M2 DEL TERRENO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE NUEVA ESPERANZA					
SECTOR HOM	LIMIT SUP.	VALOR M2	LIMIT INF	VALOR M2	No. Mz.
1	6,18	17,00	5,83	16,00	6
2	5,33	15,00	4,32	12,00	6
3	3,86	11,00	2,10	6,00	4

VALOR M2 DEL TERRENO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA EL CAPRICHIO					
SECTOR HOM	LIMIT SUP.	VALOR M2	LIMIT INF	VALOR M2	No. Mz.
1	7,07	17,00	6,64	16,00	5
2	6,49	16,00	5,03	12,00	18
3	4,93	12,00	4,57	11,00	4

VALOR M2 DEL TERRENO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA PUNI LUZ DE AMERICA					
SECTOR HOM	LIMIT SUP.	VALOR M2	LIMIT INF	VALOR M2	No. Mz.
1	5,39	7,00	4,06	5,00	4
2	3,50	5,00	2,55	3,00	8

VALOR M2 DEL TERRENO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA SANTA ROSA					
SECTOR HOM	LIMIT SUP.	VALOR M2	LIMIT INF	VALOR M2	No. Mz.
1	6,21	7,00	6,12	7,00	3
2	5,39	6,00	3,00	3,00	7

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	FACTOR
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2 VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0
HORMIGON	1.0
ASFALTO	1.0
PIEDRA	0.95
LASTRE	0.92
TIERRA	0.88
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	1.00
BORDILLOS	0.9860
TELEFONO	0.9720
RECOLECCION DE BASURA	0.9580
ASEO DE CALLES	0.9440

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Dónde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Usuario: dorian			Fecha:18/12/2013		
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0,9451	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,048
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0276
Hierro	0,4277	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0276
Madera Común	0,2861	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,1614	Canalización Combinado	0,0826
Caña	0,2086	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	1,4109	Baños	
Bloque	0,2094	Marmeton (Terrazo)	0,9876	No tiene	0
Ladrillo	0,2094	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0241
Piedra	0,2315	Baldosa Cemento	0,2254	Baño Común	0,0321
Adobe	0,2094	Baldosa Cerámica	0,3327	Medio Baño	0,0466
Tapial	0,2094	Parquet	0,7825	Un Baño	0,0546
		Vinyl	0,2212	Dos Baños	0,0746
Vigas y Cadenas		Duela	0,2664	Tres Baños	0,1452
No tiene	0	Tablon / Gress	0,7825	Cuatro Baños	0,2238
Hormigón Armado	0,3554	Tabla	0,0993	+ de 4 Baños	0,2944
Hierro	0,1975	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,1368	Cemento Alisado	0,1614	Eléctricas	
Caña	0,0531			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,1977
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,2116
Entre Pisos		Madera Común	0,4272	Empotradas	0,2211
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado (Losa)	0,215	Madera Fina	1,6651		
Hierro	0,1226	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1899		
Madera Común	0,0629	Tierra	0,1073		
Caña	0,0225	Marmol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115		
Madera y Ladrillo	0,0823	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,076	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,3198	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	1,0578		
Paredes		Grafiado	0,508		
No tiene	0	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	1,3385		
Madera Común	0,4667				
Caña	0,1738	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	0,6078	No tiene	0		
Bloque	0,3347	Madera Fina	0,3748		
Ladrillo	0,5577	Madera Común	0,1991		
Piedra	0,3103	Arena-Cemento (Enlucido)	0,0885		
Adobe	0,2296	Tierra	0,0502		
Tapial	0,2296	Marmol	0,5418		
Bahareque	0,1853	Marmeton	0,5418		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	0,5418		
		Baldosa Cemento	0,2227		

Cubierta		Arena-Cemento	0,0035		
No Tiene	0	Tierra	0,002		
Hormigón Armado (Losa)	0,9048	Marmol	0,0213		
Hierro (Vigas Metálicas)	0,5526	Marmetón	0,0213		
Estereoestructura	5,2668	Marmolina	0,0213		
Madera Común	0,3492	Baldosa Cemento	0,0062		
Caña	0,0947	Baldosa Cerámica	0,0623		
Madera Fina	0,4555	Grafiado	0,3531		
		Champiado	0,3531		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0246		
		Tumbados			
		No tiene	0		
		Madera Común	0,1994		
		Caña	0,161		
		Madera Fina	1,1268		
		Arena-Cemento	0,1256		
		Tierra	0,0727		
		Grafiado	0		
		Champiado	0,404		
		Fibro Cemento	0,663		
		Fibra Sintética	0,5292		
		Estuco	0,2991		
		Cubierta			
		No Tiene	0		
		Arena-Cemento	0,1369		
		Baldosa Cemento	0,2122		
		Baldosa Cerámica	0,2781		
		Azulejo	0,649		
		Fibro Cemento	0,3173		
		Teja Común	0,3486		
		Teja Vidriada	55,0019		
		Zinc	0,1861		
		Polietileno	0,8165		
		Domos / Traslúcido	0,8165		
		Ruberoy	0,8165		
		Paja-Hojas	0,0641		
		Cady	0,117		
		Tejuelo	0,1804		
		Puertas			
		No tiene	0		
		Madera Común	0,2833		
		Caña	0,015		
		Madera Fina	0,5982		
		Aluminio	0,4661		
		Enrollable	0,3546		
		Hierro-Madera	0,0299		
		Madera Malla	0,03		
		Tol Hierro	0,5088		
		Ventanas			
		No tiene	0		
		Hierro	0,1249		
		Madera Común	0,078		
		Madera Fina	0,2733		
		Aluminio	0,3122		
		Enrollable	0,237		
		Hierro-Madera	1		
		Madera Malla	0,0306		
		Cubre Ventanas			
		No tiene	0		
		Hierro	0,0831		
		Madera Común	0,0403		
		Caña	0		
		Madera Fina	0,2356		
		Aluminio	0,1884		
		Enrollable	0,2339		
		Madera Malla	0,021		
		Closets			
		No tiene	0		
		Madera Común	0,1466		
		Madera Fina	0,3382		
		Aluminio	0,3517		
		Tol Hierro	0,2029		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 81,34; y la constante P2 en el valor de: 64,82 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,55/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 33.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del dieciocho de diciembre y sesión extraordinaria del veinte de diciembre del dos mil trece en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 20 de diciembre del 2013

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el Registro Oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucional. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de diciembre del 2013

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el ingeniero Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, el 21 de diciembre del 2013, LO CERTIFICO:

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO CARBO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de los Tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 e inciso segundo, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador ultimo inciso y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

La "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO".

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables y estructuras que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Pedro Carbo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de acción de esta Ordenanza es obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo.

Art. 3.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicio Comercial: Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las Operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón PEDRO CARBO.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 4.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón PEDRO CARBO cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 5.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de

soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del servicio persona natural o empresa privada en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su Servicio Comercial;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de colocación, y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de servicio de comunicación en general, deberá prestar los resultados del informe técnico de inspección de emisión de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones

de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de implantación de postes, cables, y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Para obtener el permiso de implantación se presentara ante la máxima autoridad una solicitud (especie valorada) que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, la que se remitirá a la unidad correspondiente acompañando los siguientes documentos:

- 1.- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
- 2.- Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- 3.- Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
- 4.- Informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- 5.- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- 6.- Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- 7.- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- 8.- Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
- 9.- Informe técnico de un profesional del Departamento de Planificación Municipal, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 20 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el gobierno municipal tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15.- El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del Servicio Comercial deberá iniciar el proceso nuevamente. En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionara con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha

estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.- Las estructuras metálicas que son de propiedades privadas, concesionarias o públicas u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras debido a que ocupan espacio aéreo:

Art. 19.- Cobro de Tasa.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente las siguientes tasas municipales generadas por la implantación e instalación de postes, cables, estructuras y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radioemisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasa correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal en el Cantón Pedro Carbo.

- Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 15% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán el \$ 0.25 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$ 1.50 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a \$ 0.40 dólares de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
- Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.
- Postes. Las empresas privadas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 20.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles – Monopolos

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21.- Señalización o Frecuencia.- Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 22.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente
- Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón PEDRO CARBO exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 24.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del Servicio Comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si el prestador del Servicio Comercial, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

Tercera.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del cantón Pedro Carbo expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

Cuarta.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

Quinta.- Las tasas que se deban cancelar en forma anual, se pagaran dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero los casos en que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de promulgación de la ordenanza.

Sexta.- Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Segunda: Todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la promulgación de la misma en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los cinco días del mes de Junio del 2014.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

CERTIFICACIÓN.

Pedro Carbo, 9 de Junio del 2014.

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Secretario General certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, los días: viernes 2 de Mayo del 2014, y Jueves 5 de Junio del 2014.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 9 de Junio del 2014.

NOTIFICACIÓN.

Con la certificación y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica remitiendo la ordenanza en original y las copias al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, para la consecución del trámite legal.

Lo notifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 16 de Junio del 2014

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN**

PEDRO CARBO”. Y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial; y en la página Web de esta entidad municipal: www.pedrocarbo.gob.ec.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 16 de Junio del 2014.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, es imperativo establecer procesos que regulen el campo urbanístico de la ciudad con normas que se puedan aplicar y que permitan una planificación y programación adecuada.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DE PUERTO EL CARMEN Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS PALMA ROJA, PUERTO BOLÍVAR, PUERTO RODRIGUEZ Y SANTA ELENA DEL CANTON PUTUMAYO.

Artículo 1.- al artículo 15, realícese las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el literal que dice: el área mínima del lote será de 200 m²; frente del lote, mínimo de 10 metros lineales; por el siguiente:

“los lotes de terreno tendrán como superficie mínima 100 metros cuadrados y de frente ocho metros lineales; y.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza Reformatoria se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza Reformatoria y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo a los diecinueve días del mes de abril del año 2014.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde.

f.) Sr. Marcelo E. de la Torre, Secretario General Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza Reformatoria precedente fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en las sesiones realizadas en los días 8 de abril del 2014 y 19 de abril del 2014.

Puerto El Carmen, 19 de abril del 2014.

f.) Sr. Marcelo de la Torre Sánchez, Secretario General Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 19 días del mes de abril del 2014, a las 16H:00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza Reformatoria, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Puerto El Carmen, 19 de abril del 2014.

f.) Sr. Marcelo E. de la Torre S., Secretario General Enc.

ALCALDIA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veinticinco días del mes de abril del 2014.- a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza Reformatoria está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONÓ la presente Ordenanza Reformatoria y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la Ley; así como también, en el Registro Oficial Ejecútese.

Puerto El Carmen, 25 de abril del 2014.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del GAD. Municipal de Putumayo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO: Proveyó y firmó la presente Ordenanza Reformatoria, el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- lo certifico.

Puerto El Carmen, 25 de abril del 2014.

f.) Sr. Marcelo E. de la Torre S., Secretario General Enc.